MARCO JURÍDICO.

A fin de dar cumplimiento a la obligación legal, pero sobre todo para contar con un instrumento que permita salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y su entorno, y considerando que está clasificada como de riesgo la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, ha elaborado y presenta este Programa Interno de Protección Civil, con base en los diferentes artículos de la Ley General de Protección Civil, el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, Reglamento de Protección Civil del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua que se transcriben en las siguientes páginas y teniendo como instrumento metodológico la Guía para elaboración del Programa Interno de Protección Civil publica porla Secretaría de Gobernación.

Ley General de Protección Civil.

(06 de junio de 2012, *Diario Oficial de la Federación*).

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
 - II. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resquardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
 - III. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
 - IV. Atlas Nacional de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
 - V. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
 - VI. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
 - VII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
 - VIII. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención de Desastres:
 - IX. Comité Nacional: Al Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil·
 - X. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, como órgano asesor del Consejo Nacional;
 - XI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Protección Civil;

- XII. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación:
- XIV. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre:
- XV. **Delegaciones:** Los órganos político-administrativos previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:
- XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada:
- XVII. **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;
- XVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador:
- XIX. **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XX. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana:
- XXI. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXII. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXIII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXIV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames:
- XXV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas

Programa Interno de Protección Civil

- constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXVI. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXVII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXIX. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XXX. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad:
- XXXI. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;
- Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
- Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.
- XXXIV. Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura: Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio;
- XXXV. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXXVI. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

Programa Interno de Protección Civil

- XXXVII. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XXXVIII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXXIX. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
 - XL. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
 - XLI. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;
 - XLII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
 - XLIII. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
 - **XLIV. Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
 - XLV. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
 - **XLVI. Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre:
- **XLVII. Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos

- en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- **XLVIII. Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- **XLIX. Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
 - L. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;
 - LI. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;
 - LII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
 - LIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil:
 - **LIV. Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
 - LV. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
 - LVI. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial:
- **LVII. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- **LVIII. Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- **LIX. Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y
- **LX. Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

- **Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, se entenderá por:
- **I. Alerta:** El aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo;
- **II. Autocuidado:** Las acciones destinadas a la Reducción de Riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- **III. Autoprotección:** Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador:
- IV. Autoridades Locales: Las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las Delegaciones;

almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de Desastre;

- **VI. Centro de Comando:** El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;
- VII. Cuerpos de Auxilio: Los organismos oficiales y, los Grupos Voluntarios que están debidamente registrados y capacitados, que prestan Auxilio;
- VIII. Cultura de Protección Civil: El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;
- IX. ENAPROC: La Escuela Nacional de Protección Civil:
- X. Grupos de Primera Respuesta: Los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención prehospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas o privadas, que responden directamente a la solicitud de Auxilio;
- **XI. Incidente:** El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres;
- XII. Ley: La Ley General de Protección Civil;
- XIII. Sistemas de Alerta Temprana: El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas, y
- **XIV. Sistemas de Monitoreo:** El conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos.

Artículo 6. La Gestión Integral de Riesgos deberá contribuir al conocimiento integral del Riesgo para el desarrollo de las ideas y principios que perfilarán la toma de decisiones y, en general, las políticas públicas, estrategias y procedimientos encaminados a la reducción del mismo.

Artículo 74. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno, y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

Artículo 75. El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

Artículo 76. El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

- **A.** Contenido:
- I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
- a) Subprograma de Prevención:
 - 1. Organización;
 - 2. Calendario de actividades:
 - 3. Directorios e inventarios;
 - 4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
 - 5. Señalización:
 - **6.** Mantenimiento preventivo y correctivo;
 - 7. Medidas y equipos de seguridad;
 - 8. Equipo de identificación;
 - 9. Capacitación;
 - 10. Difusión y concientización, y
 - 11. Ejercicios y Simulacros;
- b) Subprograma de Auxilio:
 - 1. Procedimientos de Emergencia, y
- c) Subprograma de Recuperación:
 - 1. Evaluación de daños, y

- 2. Vuelta a la normalidad.
- II. Plan de Contingencias:
 - a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
 - **b)** Valoración del Riesgo;
 - c) Medidas y acciones de Autoprotección, y
 - d) Difusión y socialización, y
- **B.** Especificaciones:
- **I.** Constar por escrito;
- II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
- **III.** Aplicación de un programa anual de autoverificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
- **IV.**Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
- VI.La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
 - a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
 - b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
 - c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
 - d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
 - e) La adecuación de los procedimientos de actuación;
- VII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil:
- VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;
- **IX.**Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;
- X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y
- **XI.** La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

Artículo 78. Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la

comunicación interna y externa de los Incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de Riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 79. Las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil deben formar parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo y reiterado que incorpore la experiencia adquirida, así como permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

Cada Unidad Interna de Protección Civil establecerá un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.

Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social; asimismo, las actividades y programas de protección civil son de carácter obligatorio para autoridades, organizaciones, dependencias e instituciones estatales de los sectores público, privado, social y, en general, para los habitantes del Estado de Chihuahua; y en los términos de las disposiciones federales aplicables, para los funcionarios de la administración pública federal radicados en el Estado.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aforo:** El número máximo de personas que puede permitir un recinto o espacio público o privado.
- II. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre en inmuebles o eventos que cuenten con un aforo de más de mil personas; si es espacio cerrado con un aforo o capacidad de más de quinientas personas; que exista venta de alcohol; que la construcción sea de más de tres mil metros cuadrados de construcción, o donde se realicen actividades que pongan en peligro la integridad de las personas.
- III. **Atlas de Riesgo:** Sistema de información que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial.
- IV. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- V. **Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de

acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.

- VI. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Protección Civil.
- VII. **Continuidad de Operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.
- VIII. Coordinación: Coordinación Estatal de Protección Civil.
- IX. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños, y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- X. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XI. **Evento Masivo:** Son los eventos de tipo deportivo, cultural, artístico, religioso, social o cualquier otro que involucre la concentración masiva de personas o la realización de actividades que impliquen un riesgo para los participantes o espectadores.
- XII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XIII. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XIV. **Grupos voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuenten con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios para prestar, de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.
- XV. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.
- XVI. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- XVII. **Programa Especial de Protección Civil:** Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos de riesgo derivados de un evento o actividad especial en un área determinada de la geografía estatal o municipal.
- XVIII. **Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social en el Estado o municipios; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados

y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

XIX. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

XX. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.

XXI. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

XXII. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

XXIII. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

XXIV. **Siniestro**: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.

XXV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil.

XXVI. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Civil.

XXVII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil.

XXVIII. **Sistemas Contra Incendios:** Lo constituyen los equipos instalados en los inmuebles, los cuales sirven para detectar, mitigar y extinguir los incendios.

XXIX. **Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 37. Corresponde a los municipios la inspección, regulación y vigilancia, a través de la autoridad municipal de la materia, de los inmuebles, espacios e instalaciones fijas o móviles, que reciban afluencia de personas dentro de su jurisdicción territorial, a excepción de los administrados por el Estado y la Federación.

CAPÍTULO XI DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 51. El Programa Interno de Protección Civil, es aquel instrumento de planeación y operación, implementado en un inmueble público o privado, con el fin de establecer acciones preventivas para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender cualquier tipo de emergencia o

desastre, brindando el auxilio inmediato necesario para salvaguardar la integridad física de los ocupantes, de las propias instalaciones, e información vital.

ARTÍCULO 52. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 54. Los inmuebles referidos en el presente Capítulo, presentarán ante la autoridad de protección civil correspondiente, el Programa Interno para revisión y autorización. En caso de que se realicen modificaciones en cuanto a la estructura del inmueble o la estructura de la Unidad Interna de Protección Civil, dicho programa quedará sin validez, por lo cual el responsable del inmueble deberá actualizarlo y presentarlo nuevamente a revisión y autorización.

ARTÍCULO 55. Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, cada instancia a la que se refiere el presente Capítulo, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

ARTÍCULO 57. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles a los que se refiere el presente Capítulo, están obligados a cumplir con las medidas de seguridad establecidas en su Programa Interno de Protección Civil, y asegurarse que se cumplan todas las medidas que en este se contemplen, a fin de salvaguardar la integridad física y los bienes de las personas que acuden al inmueble.

CAPÍTULO XII DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 58. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores, deberán cumplir con la integración de las unidades internas conformadas con su respectivo personal, garantizando la adecuada participación de los brigadistas en caso necesario.

ARTÍCULO 59. Los brigadistas se integrarán con personal que labore en la propia institución, establecimiento o dependencia, y será capacitado en una o varias funciones del Programa Interno de Protección Civil, sea primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y búsqueda y rescate.

ARTÍCULO 60. Ante cualquier situación de emergencia y/o desastre, la primera instancia de actuación especializada corresponde a las unidades internas de protección civil de cada instalación pública o privada, hasta asegurar la integridad física de las personas, en tanto la autoridad correspondiente arribe al lugar de la emergencia.

- **ARTÍCULO 61.** Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Capítulo, los administradores y los propietarios de edificios públicos y privados estarán obligados a:
- I. Supervisar las actividades de la Unidad Interna de Protección Civil referente al cumplimiento de su programa interno.
- II. Dotar a su Unidad Interna de Protección Civil del equipo de respuesta necesario para la salvaguarda de su integridad física y psicológica de los ocupantes, así como de los bienes y entorno.
- III. Asegurar la capacitación de los brigadistas, para un mejor desempeño de sus funciones, mediante programas de capacitación y adiestramiento, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.
- IV. Supervisar la realización de simulacros, así como la evaluación de los mismos.

CAPÍTULO XIV DE LOS SIMULACROS

ARTÍCULO 68. Los propietarios, poseedores o administradores de establecimientos a que se refiere este Capítulo, deberán practicar simulacros que permitan evaluar la capacidad de todo el personal en caso de cualquier emergencia o desastre, de acuerdo a su Programa Interno de Protección Civil.

ARTÍCULO 69. En todos los simulacros se deberá contar con un aviso por escrito a las autoridades de protección civil correspondientes, el cual se hará con un mínimo de quince días hábiles previos a la realización del simulacro.

ARTÍCULO 70. El escenario simulado a elegir deberá plantearse en base al análisis de riesgo contemplado en el programa interno y los procedimientos de actuación deberán coincidir con el mismo.

ARTÍCULO 71. Los simulacros se deberán llevar a cabo con una periodicidad de dos veces al año y una vez concluidos deberán contar con una evaluación por escrito emitida por la Unidad Interna de Protección Civil.

ARTÍCULO 72. La autoridad de protección civil correspondiente podrá solicitar la realización de un simulacro al establecimiento o institución que lo considere necesario, en cualquier momento.

ARTÍCULO 73. La Unidad Interna de Protección Civil de cada establecimiento, deberá contar con evidencia documental de la realización de los mismos, personal participante y resultados obtenidos. Dicha documentación deberá incluir material fotográfico, copia de oficios girados a las autoridades correspondientes, así como acta de resultados firmada por un representante de cada brigada.

CAPÍTULO XXI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 98. Las autoridades, que en los términos de esta Ley y su reglamento resulten competentes, podrán realizar por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar que se cumplan adecuadamente las condiciones necesarias en materia de protección civil.

ARTÍCULO 99. La autoridad estatal y la municipal, de acuerdo a su competencia, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que corresponden y aplicarán las sanciones que este ordenamiento establece, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 103. Es obligación de los propietarios responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades a las autoridades de protección civil para el desarrollo de la inspección, así como proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO XXII DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 105. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo 100 de esta Ley, la autoridad que haya llevado a cabo la visita de inspección, ordenará una verificación de cumplimiento.

ARTÍCULO 106. En caso de no permitir el acceso por parte los responsables señalados en el artículo 103 de esta Ley, las autoridades de protección civil podrán aplicar la sanción correspondiente, así como solicitar el auxilio de las autoridades que se estimen necesarias, para llevar a cabo la ejecución de la verificación del inmueble.

CAPÍTULO XXIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 110. Como resultado del informe de inspecciones efectuadas, las autoridades estatal o municipal de protección civil, según corresponda, adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad públicas. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. En caso de riesgo inminente, las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 111. Son medidas de seguridad:

- I. La clausura total o parcial del área.
- II. La suspensión de actividades, obras y/o servicios.
- III. Evacuación del personal de inmuebles y habitantes de zonas de inminente riesgo en caso de ser necesario.
- IV. Identificación y delimitación de lugares de zonas de riesgo.
- V. Acciones preventivas a realizar según la naturaleza del riesgo, incluyendo la movilización precautoria de la población afectada y su instalación y atención en refugios temporales.

CAPÍTULO XXIV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 112. Las personas físicas o morales que resulten infractores, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos del Capítulo XXV de esta Ley y en los que al efecto prevenga el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 113. Para los efectos de esta Ley, serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, terceros acreditados, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a esta Ley.
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 114. Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.
- II. Incumplir con los requerimientos de la autoridad competente, relativos a proporcionar la información y documentación necesarias, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de esta Ley.
- IV. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley o su reglamento, o que por cualquier motivo causen o puedan causar algún riesgo o daño a la salud pública o la seguridad de la población.

CAPÍTULO XXV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 115. La responsabilidad de los servidores públicos de protección civil, tanto estatal como municipal, será sancionada en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 116. No podrán aplicarse dos sanciones por una misma infracción, se hará atendiendo a la competencia según sea el caso.

ARTÍCULO 117. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y a las demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Coordinación Estatal o la Coordinación Municipal, según corresponda, con las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. La clausura o suspensión temporal, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento. Dicha suspensión nunca podrá exceder de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se ejecuta la suspensión; quedando sujeta la temporalidad de este artículo a que se subsanen las causas de la infracción.

- IV. En los eventos de alto riesgo, independientemente de su naturaleza y de que estos se realicen en espacios públicos o privados, se podrá suspender temporal, parcial o totalmente el evento, independientemente de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.
- V. Suspensión o revocación de autorizaciones que se hubieren otorgado por la Coordinación Estatal o Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 121. La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad de protección civil que corresponda, desde cien hasta quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento que se cometa la infracción, buscando proporcionalidad y equidad, entre el daño causado y la falta. En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad. En caso de que persista la causa después de la segunda multa, la autoridad competente podrá sancionar con clausura total o parcial. Existe reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta de la misma naturaleza dentro de los seis meses siguientes contados a partir de aquella.

Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Afectado: Persona que sufre daños menores y transitorios en sus bienes;
- II. **Afluencia masiva de personas:** Cuando en un espacio abierto o cerrado, público o privado, existe una concentración mayor de 250 personas;
- III. **Albergue**: Instalación física, cuyo objetivo es dar alojamiento y bienestar a las personas evacuadas de sus viviendas o damnificadas;
- IV. **Albergue Temporal**: Aquel que, dependiendo del tipo de calamidad, operará por menos de treinta días y se ubicarán en escuelas, iglesias, auditorios, centros comunitarios y otros edificios o áreas que normalmente están destinados a otro uso y es necesario desalojarlos en el menor tiempo posible;
- V. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- VI. **Análisis de Riesgo:** Técnica que, con base en el estudio de las condiciones físicas de un edificio, de sus contenidos y sus ocupantes, determina el nivel de peligro o exposición a siniestros del mismo, así como la probable afectación a instalaciones vecinas;
- VII. **Análisis de Vulnerabilidad**: Técnica que detecta la sensibilidad de un lugar o edificación ante el probable impacto de un fenómeno destructivo, con base en el estudio de la situación física o geográfica del mismo;
- VIII. **Apoyo**: Conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- IX. **Autoprotección**: Acción y efecto de contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece para disminuir los daños a la persona y la pérdida de bienes en caso de producirse un desastre;
- X. **Construcción**: Serán los edificios u obras que se realicen para un proyecto o plan determinado en cumplimiento a los fines de la ley;

- XI. **Edificación**: Instalación ubicada sobre un predio de carácter provisional o permanente, público o privado;
- XII. **Emergencia Mayor**: Aquella que para ser atendida requiere de recursos adicionales y apoyo por parte de diversas instancias municipales y, de ser necesaria, la participación del Sistema Estatal de Protección Civil;
- XIII. **Entidades de Capacitación**: Las personas físicas o morales que brinden capacitación en materia de protección civil;
- XIV. **Entidades de Consultoría**: Las personas con capacidad para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como brindar asesorías en materia de protección civil;
- XV. **Establecimiento**: Edificación o instalación donde se desarrolla una actividad específica, regularmente comercial, industrial, de entretenimiento o de servicio y cualquier elemento subterráneo, aéreo, o desplantado a nivel de terreno que tenga por objeto la conducción, almacenamiento, operación o funcionamiento de un servicio público o privado. Así como los espacios y estructuras destinadas a deportes, espectáculos, servicios, comercio, almacenamiento o similares que no constituyan una edificación cubierta y/o cimentada:
- XVI. **Fenómenos Perturbadores o Destructivos**: Cuyo origen sea natural o humano, que pueden alterar el funcionamiento normal de los asentamientos humanos o sistemas afectables y producir en ellos un estado de desastre;

También se denominan calamidades y se clasifican por su origen en:

- a. **Fenómenos geológicos**: Originados por las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, el vulcanismo, los maremotos y la inestabilidad de suelos: el arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- b. **Fenómenos hidrometeorológicos**: Derivan de la acción violenta de los agentes atmosféricos, como huracanes, inundaciones fluviales y pluviales, tormentas de nieve y granizo, tormentas eléctricas, de arena y polvo, vientos extremos, temperaturas extremas y sequías;
- c. **Fenómenos químicos-tecnológicos**: Generados por la acción violenta derivada de la interacción molecular o nuclear de diferentes sustancias; ligados al desarrollo industrial y tecnológico, afectan principalmente a las grandes concentraciones humanas e industriales. Son fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, radiaciones, fugas de materiales tóxicos y envenenamientos masivos;
- d. **Fenómenos sanitarios-ecológicos**: Se generan por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales, causando su muerte o la alteración de su salud; comprende las epidemias o plagas, afectaciones a cultivos, así como la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos; y,
- e. **Fenómenos socio-organizativos**: Generados por errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, desplazamientos tumultuarios, manifestaciones y motines, concentración masiva de personas en lugares no aptos o inseguros, accidentes terrestres, aéreos y marítimos que lleguen a producirse por fallas humanas.
- XVII. **Inspector**: Persona facultada para la vigilancia y examen de un inmueble, actividad o condición, para determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones de seguridad y protección civil previstas por los ordenamientos aplicables;
- XVIII. Ley: Se refiere a la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua;
- XIX. **Manual**: Documento que conjunta los aspectos esenciales de organización, así como los procedimientos o reglas que se deben observar para realizar determinadas labores vinculadas a la protección civil;

- XX. **Material Peligroso**: Sustancia, residuo o mezcla de ellos, que, por sus características físicas, químicas o biológicas, sea capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al medio ambiente:
- XXI. **Microzonificación**: Delimitación de zonas específicas de riesgo, generando información confiable para la elaboración de mapas específicos;
- XXII. **Ocupación**: Es el propósito por el cual un inmueble es ocupado o el uso al cual se destina:
- XXIII. **Plano de Ruta de Evacuación**: Plano de las rutas de evacuación del edificio o instalación, indicando el recorrido más corto desde el punto en que se encuentra instalado el panel hasta la puerta de emergencia más cercana;
- XXIV. **Programa**: Conjunto de instrucciones o plan detallado para alcanzar una determinada meta en materia de protección civil;
- XXV. **Reglamento**: corresponde a este ordenamiento;
- XXVI. **Residuos Peligrosos**: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXVII. **Riesgo inminente**: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un agente destructivo en forma inmediata o en un plazo tan breve, que no permita la imposición de medidas correctivas, de tal manera que amenace con un siniestro, emergencia, desastre o acción susceptible de causar, daño o perjuicio a las personas en su integridad, vida, sus bienes y entorno;
- XXVIII. **Ruta o Vía de Evacuación**: Es el camino continuo y libre de obstrucciones, que va desde cualquier punto ocupado de la edificación hasta la vía pública o un lugar seguro;
- XXIX. **Salida**: Parte de la ruta o vía de evacuación, que comunica del acceso a la ruta de evacuación a la descarga de la salida a lo largo de los muros, pisos, puertas y otros medios que protegen el recorrido para que los ocupantes se trasladen con razonable grado de seguridad al exterior del edificio; puede constar de vías de desplazamiento horizontal o vertical tales como: pasillos, puertas, rampas, túneles y escaleras interiores y exteriores; y, XXX. **Salida de Emergencia**: Salida independiente de las de uso normal, que se emplea como parte de la ruta de evacuación en caso de que el tiempo de desocupación o la distancia a recorrer desde algún área ocupada del edificio hasta la vía pública o un lugar seguro, sea mayor a lo indicado por la normatividad aplicable;

Artículo 20.- El Programa Estatal se integrará con tres subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio; v
- III. De Recuperación.

Artículos 27.- Además de los subprogramas señalados en artículos anteriores, podrán emitirse los subprogramas siguientes:

- I. Escolar:
- II. Gubernamental:
- III. De Industria, comercio y servicios;
- IV. De barrio o colonia; y,
- V. Alternos

Artículo 30.- El subprograma de industria, comercio y de servicios, tendrá por objeto que los propietarios o administradores de los mismos, observen las disposiciones en materia de protección civil siguientes:

- I. Conformar, organizar, capacitar y equipar sus brigadas de emergencia, siendo las de evacuación, de primeros auxilios y de combate de incendios, de acuerdo a los requerimientos de las Normas Oficiales respectivas;
- II. Integrar el Programa Interno de Protección Civil o Plan de Contingencias, y ponerlo en operación ante la ocurrencia o amenaza de una emergencia;
- III. Realizar simulacros de evacuación del edificio, al menos dos veces al año;
- IV. Colaborar con las autoridades en las actividades de inspección y verificación, acatando las medidas de seguridad que se dictaminen; y
- V. Instalar y conservar en estado óptimo de funcionamiento los sistemas, equipos y medidas correspondientes para la seguridad civil y prevención de incendios que señalen las autoridades correspondientes.
- **Artículo 34.-** La Unidad Interna de Protección Civil es el órgano normativo y operativo cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social que tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil.
- Artículo 35.- El Programa Interno de Protección Civil será aquel instrumento de planeación, implementado en un inmueble público o privado, con el fin de establecer acciones preventivas y de auxilio para salvaguardar la integridad física de los ocupantes, de las propias instalaciones, e información vital, ante la ocurrencia de un desastre.
- La elaboración del Programa Interno deberá basarse en el establecimiento de medidas y dispositivos de protección, seguridad y autoprotección para el personal, usuarios y bienes, ante la eventualidad de un desastre y se integrará con tres subprogramas:
- I. De prevención, como un conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un fenómeno de origen natural o humano, sobre la edificación, sus ocupantes y el entorno del inmueble;
- II. De auxilio, como un conjunto de medidas orientadas a rescatar y salvaguardar a las personas afectadas o en peligro, a mantener en operación los servicios y equipamiento estratégico, proteger los bienes y el equilibrio del medio ambiente; y, III. De recuperación, como un conjunto de medidas destinadas a restablecer las condiciones de operación del inmueble.
- **Artículo 36.-** El Programa Interno de Protección Civil será integrado por un jefe de inmueble y su suplente que coordinará a los jefes de piso y este, a su vez, coordinará a los brigadistas.
- **Articulo 37.-** Los brigadistas se integrarán con personal voluntario que labore en la propia institución y será capacitado en una o varias funciones del Programa Interno se Protección Civil, sea primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y búsqueda y rescate.
- **Artículo 38.-** De las facultades que se otorgan a la Unidad Interna de Protección Civil se tiene:

- I. Identificar y evaluar los riesgos internos y externos a los que están expuestos los inmuebles;
- II. Identificar, clasificar ubicar y registrar los recursos humanos y financieros de que se dispone para hacer frente a una situación de emergencia;
- III. Establecer y mantener el sistema de información y comunicación que incluya directorios de los integrantes de la unidad interna;
- IV. Establecer medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos del sector público, privado y social;
- V. Promover la información, organización y capacitación de los integrantes de las brigadas;
- VI. Realizar campañas de difusión internas a fin de coadyuvar a la creación de la cultura de Protección Civil entre el personal; y,
- VII. Fomentar la participación del personal en la realización de ejercicios y simulacros.

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 73.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentren en operación o sean de nueva creación, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para prevenir a la población de cualquier riesgo.

Artículo 74.- El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación será el siguiente:

- I. Instalaciones en operación:
- a. Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la Coordinación establecerá el grado de riesgo a las industrias y establecimientos que corresponda, con base en la normatividad federal, estatal y municipal de la materia; y,
- b. La Coordinación determinará y notificará a los responsables de las instalaciones el conjunto de obras, acciones y servicios que deberán realizar; aquella supervisará su cumplimiento y solicitará en su caso, el apoyo de las autoridades estatales y municipales que correspondan.
- II. Para nuevas instalaciones:
- a. La Coordinación, con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, establecerá el catálogo de actividades industriales, comerciales y de servicios, según el riesgo que representen, con base en la normatividad estatal y federal; y,
- b. La Coordinación enviará a las autoridades estatales en materia de desarrollo urbano, ecología, salud y seguridad pública, el catálogo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 75.- Los directores, gerentes o responsables de las nuevas instalaciones deberán proporcionar a la Coordinación, la descripción de las siguientes materias:

- I. La zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo;
- II. El destino de cada área que comprenderá cada zona de salvaguarda;
- III. Los niveles de utilización y ocupación del suelo por área; y,
- IV. Los dictámenes previos competencia de otras autoridades, conforme a la normatividad aplicable.

- **Artículo 107.-** Para procurar la seguridad de los ocupantes de inmuebles con afluencia masiva de personas, atendiendo al resultado de las visitas de inspección que se realicen por el personal operativo, la Coordinación ordenará se cumplan los programas aplicables a cada edificio al que deberán sujetarse, conforme a las siguientes disposiciones:
- I. Los requerimientos básicos de seguridad para proteger a los ocupantes de edificaciones e instalaciones, considerarán por lo menos:
- a. Sistemas de alarma y de comunicaciones de emergencia;
- b. Medios para protección y desalojo de ocupantes en una emergencia;
- c. Sistemas de detección y control de incendios;
- d. Medidas para prevenir la propagación de un incendio, considerando elementos constructivos, acabados y combustibles;
- e. Medidas para controlar la propagación de humo y gases en el interior de una edificación:
- f. Medidas para garantizar la integridad estructural de una edificación, y de sus ocupantes, ante probables riesgos, tales como los causados por sismo, incendio, deslave, entre otros; conside<mark>rando la incid</mark>encia histórica de fenómenos destructivos:
- g. Medidas de protección contra riesgos externos; y,
- h. Accesibilidad para vehículos de emergencia.
- II. Las etapas de proyecto, construcción y ocupación de edificaciones e instalaciones, para garantizar la integridad de los ocupantes del edificio e inmuebles vecinos; y,
- III. El establecimiento de áreas con restricciones de uso y edificación, por declararse como zonas de alto riesgo o no aptas para la construcción, así como aquellas tendientes a evitar obstrucciones a los cauces naturales de agua o la afectación a las propiedades normales del suelo que constituyan un riesgo para la población.
- **Artículo 108.-** Los propietarios o administradores de los establecimientos considerados en este Reglamento, se sujetarán a lo siguiente:
- I. Colocarán en sitios visibles señales preventivas e informativas para garantizar la seguridad de sus ocupantes. La señalización deberá observar lo previsto por las Normas Oficiales y Técnicas correspondientes;
- II. Contarán con brigadas internas de respuesta inmediata ante emergencias o desastres, en aquellos casos en los que la autoridad correspondiente así lo requiera considerando los riesgos específicos, y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de protección civil;
- III. Capacitarán a sus empleados y dotarán a su unidad interna de protección civil del equipo necesario de respuesta; asimismo, solicitarán la asesoría del Órgano Municipal que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a contingencias;
- IV. Deberán contar con los dispositivos contra incendios y medidas de seguridad requeridos por las Normas Oficiales y demás ordenamientos aplicables; y,
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Corresponde a la Coordinación promover la emisión de Normas Técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad en dichos inmuebles y su entorno.

Artículo 112.- Se consideran como instalaciones, edificaciones y áreas de ocupación masiva, aquellas con capacidad para ser ocupados simultáneamente por más de doscientas cincuenta personas.

No obstante, lo anterior, del resultado de la visita de inspección y las características del inmueble, la Coordinación otorgará ese carácter aun en el caso de que el número de ocupantes sea menor, emitiendo para ello el dictamen correspondiente.

Artículo 116.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados, están obligados a elaborar y cumplir sus programa interno de protección civil, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de la materia y este reglamento, así como a ubicar en lugares visibles, señalamientos de evacuación y salidas de emergencia y todas las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad física y bienes de las personas que acuden a centros de concentración masiva de personas.

Artículo 117.- Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a viviendas plurifamiliares y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 118.- La misma obligación prevista en el artículo anterior la deberán cumplir los propietarios, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

- I. Teatros:
- II. Cines;
- III. Bares:
- IV. Discotecas;
- V. Restaurantes:
- VI. Bibliotecas:
- VII. Centros comerciales;
- VIII. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- IX. Escuelas públicas y privadas;
- X. Hospitales, Sanatorios y Clínicas;
- XI. Templos e Iglesias;
- XII. Establecimientos de hospedaje;
- XIII. Estaciones de servicio:
- XIV. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XV. Laboratorios de procesos industriales;
- XVI. Carpas y circos; y,
- XVII. Los demás que sean de alto riesgo y exista usualmente una concentración de más de 250 personas incluyendo a los trabajadores del lugar.

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Además de las definiciones que señala la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, que resulten aplicables al presente Reglamento, deberá entenderse por:

- I. Sistema Nacional; es el Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. Sistema Estatal; es el Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Consejo Nacional; es el Consejo Nacional de Protección Civil;
- IV. Consejo Estatal; es el Consejo Estatal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal; es el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Programa Nacional; es el Programa Nacional de Protección Civil;
- VII. Programa Estatal; es el Programa Estatal de Protección Civil;
- VIII. Programa Municipal; es el Programa Municipal de Protección Civil;
- IX. Ley General; es la Ley General de Protección Civil;
- X. Ley Estatal; es la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua;
- XI. Unidad Municipal; es la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XII. **Reglamento Orgánico**; es el Reglamento Org<mark>án</mark>ico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- XIII. **Agentes Destructivos**; son los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio- organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;
- XIV. **Fenómeno Geológico**; es la calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- XV. **Fenómeno Hidrometeorológico**; es la calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales y lacustres; tormentas de nieve, granizo, aire, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas:
- ondas cálidas y gélidas; XVI. **Fenómeno Químico-Tecnológico**; es la calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, derrames, mala disposición, pasivos ambientales y radiaciones;
- XVII. **Fenómeno Sanitario-Ecológico**; es la calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos, y
- XVIII. **Fenómeno Socio-Organizativo**; es la calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

CAPÍTULO X

DE LA REVISIÓN A LOS PLANES INTERNOS DE CONTINGENCIAS

Artículo 54.- Los programas internos precisarán las acciones de prevención y auxilio en materia de Protección Civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo

requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 55.- La Unidad Municipal, deberá elaborar los Programas Internos de las dependencias y entidades del sector público municipal.

Artículo 56.- La Unidad Municipal, deberá realizar inspecciones de las medidas de seguridad y revisiones a los Planes Internos de Contingencias, de las diferentes empresas, industrias y edificios localizados en el Municipio, a fin de que los propietarios y responsables de inmuebles en los que se realicen actividades de las enunciadas en el artículo siguiente, cuenten con un Programa Interno de Protección Civil que permita salvaguardar la integridad física de los empleados y las personas que concurren a los bienes inmuebles, así como la protección de las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 57.- En los inmuebles o establecimientos que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil acorde con los lineamientos que establezca el Programa Especial, autorizado y supervisado por las autoridades de Protección Civil.

De igual forma, los organizadores de espectáculos de concentración masiva de personas, deberán solicitar de la Unidad Municipal, autorización a efecto de verificar las medidas de seguridad con que se cuenta.

Para iniciar y realizar toda construcción con las características a que se refiere el presente artículo, se requiere la autorización expresa de la Unidad Municipal, quien tendrá la obligación de verificar que, en el proyecto ejecutivo de construcción, se contemple la instalación de sistemas contra incendios, así como también realizar la posterior verificación de su instalación y adecuado funcionamiento.

Artículo 58.- Los propietarios, poseedores o administradores de establecimientos en los que haya afluencia del público y los organizadores o responsables de eventos, deberán en coordinación con las autoridades de Protección Civil, practicar simulacros que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de estado de emergencia.

Artículo 59.- Todos los lugares a que se refieren los artículos anteriores deberán contar con sistemas contra incendios, rutas de evacuación, salidas de emergencia no obstruidas y con barras de pánico; además deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, luces y equipo necesario según el caso, los cuales consignarán las reglas y orientaciones, que deberán observarse antes, durante y después de algún siniestro o desastre, así como señalar las zonas de seguridad, y proporcionar a los empleados, la capacitación adecuada, para su uso eficiente.

Los sistemas contra incendios, lo constituyen los equipos instalados en los inmuebles, los cuales sirven para detectar, mitigar y extinguir los incendios, quedando comprendidos dentro de éstos las instalaciones con centrales de alarma,

detectores de calor y humo, sean fotoeléctricos o por iotización, los hidrantes y los sistemas de rociadores.

Artículo 60.- Las empresas que por sus características específicas representen un riesgo para la población deberán presentar los Programas de Prevención de Accidentes, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los planes de contingencia específicos;
- II. El inventario de recursos humanos y materiales para la atención de emergencias que constituyan un riesgo;
- III. En forma trimestral, el programa de mantenimiento respectivo;
- IV. Un mapa con la localización exacta de los materiales peligrosos que manejen, así como un plano arquitectónico de la planta por niveles;
- V. Un listado de los materiales químicos que contenga, descripción, cantidad, datos generales de la empresa que lo surte; uso, disposición, ruta y forma de transporte; así como toda la documentación e información que les sea requerida por la Unidad, v
- VI. Capacitar y certificar a su personal de acuerdo a los lineamientos generales de la Unidad Municipal;
- a) Para su supervisión de materiales peligrosos que sean utilizados en las Empresas, deberán presentar fichas técnicas en español;
- b) El Programa de Capacitación y Entrenamiento dirigido al personal de la Empresa, Planta o Establecimiento;
- c) El Programa de Simulacro contemplados durante el año;
- d) La actualización del Progr<mark>ama</mark> para la Prevención de Accidentes a nivel interno, v
- e) Los demás que determine el presente Reglamento, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán adoptar las medidas encaminadas a instrumentar los programas de Protección Civil en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIV

DE LA OPERACIÓN Y LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Informar o denunciar de cualquier riesgo o alto riesgo provocado por agentes naturales o humanos que de subsistir pueden generar un siniestro o desastre;
- II. Solicitar autorización y en su caso asesoría de la Unidad Municipal previa a la quema de pastos, cuando considere que por extensión o localización del mismo se corre el riesgo de un incendio incontrolable;
- III. Participar en las acciones de Protección Civil, coordinadas por las autoridades en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- IV. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- V. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

- VI. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VIII. Respetar las áreas acordonadas en caso de situaciones de emergencia o de alto riesgo, para una mayor protección a la comunidad;
- IX. Obedecer a las autoridades de emergencia cuando se le solicite evacuar o desalojar un área considerada de alto riesgo, y
- X. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.
- **Artículo 78.-** Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes arrendatarios, poseedores u ocupantes de inmuebles u obras que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil contando para ello, con la asesoría técnica de la Unidad Municipal.
- Artículo 79.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.
- **Artículo 80.-** Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil, y de implementar la Unidad Interna de Protección Civil, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

CAPÍTULO XVII

DE LAS INSPECCIONES, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 89.- La Unidad Municipal, tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración Pública Municipal, Estatal o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento.

Sin embargo, para este fin podrá coordinarse para todos los efectos, con otras dependencias en materia de seguridad pública, tránsito, servicios públicos, desarrollo urbano, desarrollo social, ecología, y demás que en virtud de sus funciones infieran directamente en la Protección Civil del Municipio.

Artículo 90.- Indistintamente, la Unidad Estatal y la Municipal, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicarán las sanciones correspondientes según su competencia, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.

Artículo 91.- Las inspecciones se sujetarán al procedimiento que al efecto prevé la Ley de Protección Civil.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 94.- Como resultado del informe de inspecciones efectuadas, las autoridades de Protección Civil adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad públicas.

Artículo 95.- Son medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, total o parcial del área de inminente riesgo;
- II. La suspensión de actividades, obras y/o servicios;
- III. Evacuación de personas de inmuebles y habitantes de zonas de inminente riesgo en caso de ser necesario;
- IV. Vigilar las zonas evacuadas, en tanto se normaliza la situación;
- V. Identificación y delimitación de lugares de zonas de riesgo;
- VI. Acciones preventivas a realizar según la naturaleza del riesgo, incluyendo la movilización precautoria de la población afectada y su instalación y atención en refugios temporales;
- VII. El resguardo de objetos, sustancias o productos que puedan ocasionar desastres, o que pongan en riesgo a la población, deberán ser turnados a las autoridades competentes en un plazo que no exceda de 48 horas, y
- VIII. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades competentes, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

Para los casos contemplados en las fracciones I y II los plazos de clausura y suspensión no podrán exceder de treinta días naturales contados desde la ejecución de la medida de seguridad aplicada.

Así mismo, se podrá promover la ejecución, ante la autoridad competente y en los términos de las Leyes y Reglamentos respectivos, de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 96.- Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 97.- Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre:
- II. Ejecutar, ordenar o favorecer las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de la Ley Estatal y este Reglamento, v
- V. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento y la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables o que por cualquier motivo causen o puedan causar algún riesgo o daño a la salud pública o la seguridad de la población.

DE LAS SANCIONES A LOS PARTICULARES

Artículo 99.- La aplicación de las sanciones se hará atendiendo a la competencia, facultades y circunstancias del caso concreto.

Artículo 100.- No podrán aplicarse dos sanciones por una misma infracción. La primera autoridad que conozca de un hecho o situación que constituya o pueda constituir una infracción, será la única competente para atender y resolver lo conducente.

Artículo 101.- Las infracciones al presente Reglamento, según sus particulares circunstancias, serán motivo de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa:
- III. La clausura o suspensión temporal, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento.

Dicha suspensión nunca podrá exceder de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se ejecuta la suspensión; quedando sujeta la temporalidad de este artículo a que se subsanen las causas de la infracción.

Artículo 102.- Procederá la amonestación cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se cometan por error, ignorancia o negligencia, siempre y cuando no hayan afectado gravemente la tranquilidad, seguridad o salubridad públicas.

Se ejecutará mediante escrito que apercibirá al propietario o representante del establecimiento, de que en caso de reincidencia se sancionará en forma más severa.

Artículo 103.- La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad competente desde veinte hasta diez mil veces el salario mínimo general

diario vigente en la zona geográfica del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, buscando proporcionalidad y equidad.

Marco Legal y Normativo Correlacionado a la Protección Civil y sus Programas.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley General de Población.

Ley de Planeación.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, Señales y Avisos para Protección Civil.

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones Eléctricas (utilización).

Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de Seguridad de los recipientes

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural.

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SEDG-2002, Instalaciones Aprovechamiento de gas I. p., diseño y construcción.

NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de Seguridad e Higiene.

NOM-002-STPS-2010, Condiciones de Seguridad – Prevención, Protección y Combate de Incendios en los centros de trabajo.

NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales —Condiciones y Procedimientos de seguridad.

NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad

Acuerdo por el que se expide el listado de actividades riesgosas y altamente riesgosas, para la operación del Sistema de Verificación Empresarial.

Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas.

Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas.

Programa Interno de Protección Civil

